



**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**REF: Aprueba e impone multa a la “Sociedad Concesionaria
Puente Industrial S.A.” del Contrato de Concesión Vial
Puente Industrial.**

SANTIAGO, 0 8 SEP 2017

VISTOS:

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P. , U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIP.			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC.DTO. _____

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 346, de 8 de julio de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Puente Industrial”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Concesión Vial Puente Industrial”, en especial, sus artículos 1.8.10, Tabla N°3, acápite B17 y 1.9.1.2 párrafo 10°.
- Los oficios Ord. 313/2017, de 23 de febrero de 2017, N° 88/2016, de 28 de marzo de 2016; N° 93/2016, de 08 de abril de 2016; y N° 30/2017, de 10 de febrero de 2017.
- Las cartas GG N° 140/2016, de 06 de abril de 2016, GG N° 156/2016, de 19 de abril de 2016; GG N° 382/2017, de 06 de febrero de 2017; y GG N° 144/2016, de 07 de abril de 2016.
- Las anotaciones del Inspector Fiscal en el Libro de Obras de Explotación, Folios N°s. 48/05 y 49/05, de 30 de enero de 2017.
- Memorándum N° 300/2017, de 07 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

1221319

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 313/2017, de 23 de febrero de 2017, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de una multa de 80 UTM a la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.”, conforme a lo establecido en el artículo 1.9.1.2, párrafo 10°, de las Bases de Licitación, que dispone: “*Los plazos de entrega por parte del Concesionario, de las respuestas a las observaciones, serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de 21 (veintiún) días cada vez*”, al verificarse que el Concesionario infringió el deber de entregar la respuesta a las observaciones que realizó el Inspector Fiscal al Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia dentro del plazo otorgado. En efecto, señala el Inspector Fiscal que mediante oficio Ord. N° 88/2016, de 28 de marzo de 2016, le solicitó a la concesionaria -a propósito de las observaciones señaladas- remitir en un plazo máximo de 10 días, los antecedentes y respuestas necesarias para dar solución a lo observado y continuar con el proceso de revisión. Señala que por carta GG N° 140/2016, de 06 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria solicitó el máximo de plazo establecido en el artículo 1.9.2.1 de las Bases de Licitación, esto es, 21 días, a lo que el Inspector Fiscal respondió favorablemente, mediante Ord. N° 93/2016, de 08 de abril de 2016, otorgándolo a partir de la fecha de envío del ya citado Ord. N° 88/2016. Agrega, finalmente, que la concesionaria remitió los antecedentes y respuestas solicitados un día después de expirado el plazo, mediante carta GG N° 156/2016, de 19 de abril de 2016, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.10 Tabla N° 3, acápite B17, propone la aplicación de la multa señalada, por el atraso en el envío de la respuesta. La propuesta de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras de Explotación, Folios N°s. 48/05 y 49/05, de 30 de enero de 2017.
- Que mediante carta GG N° 382/2017, de 06 de febrero de 2017, la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal reconsiderar la propuesta de multa previamente citada, dejarla sin efecto, y en consecuencia, se abstenga de proponer la multa indicada, argumentando que este recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma por la concesionaria; que la concesionaria no ha incurrido en ninguna infracción, pues dio respuesta a lo solicitado oportunamente mediante carta GG N° 144/2016, de 07 de abril de 2016; que mediante carta GG N° 156/2016, de 19 de abril de 2016, la Sociedad Concesionaria solo hizo entrega de la versión actualizada del volumen correspondiente a la Mecánica de Suelos, y que, por lo tanto, no resulta procedente sancionarla, ya que no hay incumplimiento, pues las observaciones formuladas por la Inspección Fiscal fueron subsanada oportunamente.
- Que por oficio Ord. N° 30/2017, de 10 de febrero de 2017, el Inspector Fiscal rechazó la reconsideración interpuesta, argumentando que la notificación realizada es sólo una proposición de multas efectuada a esta Dirección General y por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1.8.4 de las Bases y 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que el artículo 1.9.1.2, párrafo 10°, de las Bases, dispone en su parte pertinente que “El Inspector Fiscal podrá observar los Proyectos de Ingeniería de Detalle y Antecedentes de Expropiaciones, así como los planes o programas presentados por la Sociedad Concesionaria, a fin de que cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión. Los plazos de entrega por parte del Concesionario, de las respuestas a las observaciones, serán determinados, en cada caso, por el Inspector Fiscal, no pudiendo exceder de 21 (veintiún) días cada vez.”. Agrega el párrafo 17, del mismo artículo que “El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o los plazos establecidos en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.10 de las presentes Bases de Licitación”.
- Que el artículo 1.8.10 “De infracciones, multas y sanciones” de las Bases de Licitación, dispone que el incumplimiento o infracción por parte del Concesionario, de cualquiera de las obligaciones del Contrato de Concesión, será causal de las sanciones que se establezcan en las presentes Bases de Licitación. Continúa señalando que la Tabla N° 3 establece tres categorías de incumplimiento, distinguiendo entre infracciones Graves, Menos Graves y Leves, así como el rango de montos entre los

- cuales se determinará la multa a pagar. El acápite B17, de dicha Tabla N° 3, contempla dentro de los tipos de infracciones “menos graves” el “Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 1.9.1.2”, determinando que su infracción por parte de la Sociedad Concesionaria será sancionada con una multa cuyo rango estará entre 80 y 100 UTM, por cada día.
- Que en cuanto a los descargos efectuados por la concesionaria en su presentación realizada por carta GG N° 382/2017, cabe precisar lo siguiente:
 - En relación a que la Sociedad Concesionaria entiende que no ha incurrido en infracción alguna, al sostener que dio respuesta a lo solicitado por carta GG N° 144/2016, de 07 de abril de 2016, se hace necesario aclarar que de los antecedentes tenidos a la vista se puede apreciar que las respuestas a las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal no fueron entregadas por la Sociedad Concesionaria sino hasta el 19 de abril de 2016, mediante carta GG N° 156/2016, esto es, un día después de vencido el plazo máximo de 21 días otorgado por el Inspector Fiscal para la entrega de las respuestas a las observaciones realizadas, a contar del 28 de marzo de 2016.
 - Que los antecedentes aportados a esta Dirección cronológicamente son los siguientes:
 1. **Ord. N° 88/2016, de 28 de marzo de 2016**, del Inspector Fiscal, por el que remite a la Sociedad Concesionaria las observaciones al Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia Rev. B, otorgándole un plazo de 10 días para remitir los antecedentes y respuestas necesarias para dar solución a las observaciones y continuar con el proceso de revisión.
 2. **Carta GG N° 140/2016, de 06 de abril de 2016** en que la Sociedad Concesionaria solicita al Inspector Fiscal (un día antes del vencimiento del plazo otorgado), el máximo de plazo que para estos efectos establece el artículo 1.9.2.1 de las Bases (21 días) “Con la finalidad de poder dar debida respuesta a las observaciones formuladas”.
 3. **Carta GG N° 144/2016, de 07 de abril de 2016**, enviada por la Sociedad Concesionaria al día siguiente de la carta en que solicita ampliación del plazo, indicando en la Ref.: “Responde a Observaciones Mecánicas de Suelos y Geotecnia Sectores A, B y C, Rev. B”.
 4. **Ord. N° 93/2016, de 08 de abril de 2016**, por el cual el Inspector Fiscal acepta lo solicitado por carta GG N° 140/2016 y otorga el plazo de 21 días a contar de la fecha del Ord. N° 88/2016, esto es, a partir del 28 de marzo de 2016, con el fin que la Sociedad Concesionaria pueda dar debida respuesta a las observaciones formuladas.
 5. **Carta GG N° 156/2016, de 19 de abril de 2016**, de la Sociedad Concesionaria que indica “Por medio de la presente y con el fin de complementar la respuesta al oficio del antecedente enviada mediante carta GG N° 144 hacemos entrega de cuatro copias de los siguientes informes”, procediendo a mencionar los títulos de tres informes, para finalmente agregar que “Además se entregan cuatro copias digitales con la siguiente información”.
 - Que se encuentra acreditado, con los antecedentes previamente analizados, que la sociedad concesionaria -aun cuando envió cierta información con fecha 07 de abril de 2016-, infringió el deber de dar respuesta a las observaciones que realizó el Inspector Fiscal al Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia dentro del plazo otorgado, pues dicho plazo de 21 días -que se inició con fecha 28 de marzo de 2016- vencía el 18 de abril del 2016, y no el 19 de abril, fecha esta última en que la concesionaria completó el envío de los antecedentes y respuestas necesarias para dar solución a lo observado, lo que amerita la imposición de una multa conforme a la normativa contractual. Lo anterior se fundamenta en que -de acuerdo a lo que indica el párrafo 10°, del artículo 1.9.1.2 de las Bases-, por una parte, el Inspector Fiscal está facultado para observar las materias presentadas por la Sociedad Concesionaria que allí se señalan, con el fin de que aquellas cumplan cabalmente con el Contrato de Concesión, y por otra, porque una vez presentadas las respuestas a las observaciones, el Inspector Fiscal deberá pronunciarse acerca de ellas aprobándolas o rechazándolas, lo que permite concluir que los antecedentes y respuestas que entregue la Sociedad Concesionaria deben cumplir dos requisitos, a saber, han de dar solución a las observaciones y por lo tanto ser completas, y han de ser entregadas dentro del pazo otorgado por el Inspector Fiscal, lo que no ocurrió en la especie.
 - Que el artículo 1.8.10 “De infracciones, multas y sanciones”, Tabla N° 3, “Infracciones y multas”, acápite B17 de las Bases de Licitación, establece para el caso en que la Sociedad Concesionaria incumpla el plazo para entregar las respuestas a las observaciones a que se refieren los artículo 1.9.1.2, párrafo 10° de las Bases incurrirá en una multa, cuyo rango de aplicación fluctúa entre 80 UTM a 100 UTM por cada día. Asimismo, dicho artículo señala que toda referencia a “día” como criterio de aplicación de multas se entenderá como día completo o fracción de día.

- Que el artículo 1.8.10.1 “Procedimiento y pago de las multas” de las Bases, dispone, en lo pertinente, que: “En los casos en que el Concesionario no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en las presentes Bases de Licitación y proceda la aplicación de una multa, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la infracción detectada y propondrá al DGOP la multa que corresponda, *quien la determinará mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en la Tabla N° 3 del artículo precedente*”. “El DGOP considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.
- Que por Memorandum N° 300, de 27 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases, lo siguiente: en cuanto a la conducta de la Sociedad Concesionaria, señala que, en general, ha empleado una diligencia acorde con sus obligaciones contractuales; en lo que se refiere a haber adoptado las medidas necesarias para mitigar los efectos de la infracción, expresa que al día siguiente del incumplimiento ingresó la información requerida; respecto de la reiteración del incumplimiento, señala que no ha existido reiteración de incumplimiento; y por último, en cuanto a la acumulación de multas, señala que por Resolución DGOP N° 1893, de 19 de mayo de 2017, se han impuesto multas a la concesionaria.
- Que en relación a la determinación del rango de imposición de las multas propuestas, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y la ponderación de los aspectos establecidos en el artículo 1.8.10.1 de las Bases, cabe consignar que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en una acumulación de multas, por lo mismo, se resuelve atendida las facultades que el precitado artículo de las Bases otorga a esta Dirección General que concurren todas los aspectos y circunstancias para *aplicar la multa de rango superior*, vale decir, de 100 UTM.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40 letra i), 47 y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.10, Tabla N° 3, acápite B17 y 1.9.1.2, párrafo 10° de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP N° 3535 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.”, una multa de 100 UTM, por incumplir el plazo otorgado por el Inspector Fiscal para dar respuesta a las observaciones que realizó al Estudio de Mecánica de Suelos y Geotecnia, que vencía el 18 de abril de 2016, al completar su respuesta al día siguiente, esto es, el 19 de abril de 2016, conforme a lo establecido en los artículos 1.9.1.2, párrafo 10°, y 1.8.10 Tabla N° 3, acápite B17, de las Bases de Licitación del denominado “Contrato de Concesión Vial Puente Industrial”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Puente Industrial S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

4. **DISPÓNESE** que atendida la redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI[#]
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

EAB

EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

JM

JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurisdicción (S)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

CV

CESAR VARAS MORALES
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS

mrc

VB

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
01 SEP 2017
OFICINA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL DE O.P.P.